

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE
MUEBLE ARRENDADO No. 21315- 2016-221.

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA
COLOMBIA S.A.

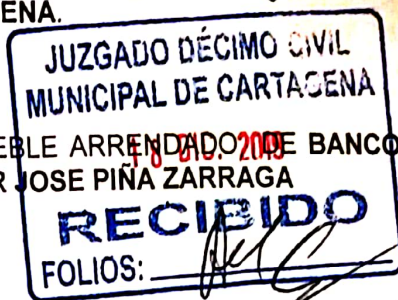
APODERADO: Dra AMPARO CONDE
RODRIGUEZ.

DEMANDADO: ELIECER JOSE PIÑA
ZARRAGA

Señor
JUEZ (10) DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE BANCO
CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA ELIECER JOSE PIÑA ZARRAGA

RAD: 221 - 2016 (21315)



AMPARO CONDE RODRIGUEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del término oportuno a usted muy respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra del auto de fecha 06 de DICIEMBRE del 2019 notificado por estado el 11 de DICIEMBRE del 2019, donde su Despacho RESUELVE "NO ACCEDER A LA EXPEDICION DEL DESPACHO COMISORIO"

Radica mi inconformidad en que si bien es cierto SU DESPACHO OBSERVA QUE NO SE PUEDE EXPEDIR EL DESPACHO COMISORIO POR QUE A PESAR DE QUE LA PARTE DEMANDANTE MANIFIESTA QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EN EL CONCESIONARIO DE VEHICOSTA, EL DESPACHO JUDICIAL NO HA DECRETADO DICHA MEDIDA. Mencionando que mediante auto de Junio 05 de 2.018 ordeno a la parte demandante prestar caución por el 10% de las pretensiones de la demanda, a fin de decretar la medida de inmovilización del vehículo, no es menos cierto que su despacho mediante auto de fecha 15 de Marzo de 2.019 resolvió DECLARAR TERMINADO el contrato de Bien Mueble arrendado celebrado entre CORPBANCA COLOMBIA como arrendadora y el Sr. ELIECER PIÑA como arrendatario sobre el bien mueble VEHICULO CAMIONETA MARCA CHEVROLET LINEA ORLANDO MODELO 2013 PLACAS bpv-892, por incumplimiento del contrato, y ORDENA AL DEMANDADO RESTITUIR VOLUNTARIAMENTE EL MIUEBLE DADO EN CONCESIÓN MOTIVO DEL ASUNTO AL DEMANDANTE DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA.

Así mismo en el referido auto comisiona al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD correspondiente, librando despacho comisorio con los insertos del caso, una vez ejecutoriada la sentencia.

Por lo anterior esta gestora judicial no entiende el motivo de la negativa de expedir el Despacho Comisorio, cuando observamos que ya está ordenado mediante auto de fecha 15 de Marzo de 2.019, y por ser un proceso de restitución y por economía procesal no es necesario que el Despacho Judicial ordene la inmovilización, simplemente que haga cumplir la Sentencia dictada en el proceso de la referencia, ordenando la entrega del vehículo a mi mandante Atendiendo el ART. 384 del CGP

Amparo Conde Rodríguez
Abogada

En las cosas muy respetuosamente Señor Juez, y teniendo en cuenta las razones señaladas solicito se sirva reponer el auto de fecha 6 de Diciembre del 2019, notificado por estado el 11 de Diciembre del 2019 y en consecuencia se sírvase ORDENAR a quién corresponda la elaboración del DESPACHO COMISORIO SOLICITADO, teniendo en cuenta que el proceso tiene Sentencia debidamente ejecutoriada y aprobación de costas, es decir no hay necesidad de prestar caución, de no reponer solicito se sirva concederme el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,



AMPARO CONDE RODRÍGUEZ
C. C. 51.550.414 de Bogotá
T. P. No. 52.633 del C. S. de la J.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
No. 13001400301020160022100 (21315)

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dra AMPARO CONDE RODRIGUEZ.

DEMANDADO: ELIECER JOSE PIÑA ZARRAGA

TRASLADO QUE SE HACE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO

APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA Diciembre 6 de 2019.

TERMINO DEL AVISO: TRES (3) DIAS

VENCIMIENTO DEL TRASLADO: Julio 10 de 2020

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A.M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento al artículo 319 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5 P.M..-

Cartagena, Julio 7 de 2020

RADICACION: 21315- 2016-221.

DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA